

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO  
MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN

CONTRATO NO. 22/2015  
LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA N° 01/2015  
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 36/2015  
FONDO GENERAL

Nosotros: **WALTER ERNESTO FLORES ALEMÁN**, mayor de edad, Médico del domicilio de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad número,

, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria

; en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de nombramiento en Propiedad por ley de Salarios a partir del uno de julio del año dos mil catorce, Número CIENTO TREINTA, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social el día treinta de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL"; con número de identificación tributaria cero uno-cero uno-doscientos ochenta y un mil doscientos ochenta y tres-ciento uno-tres; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de cuarenta y dos años de edad, de del Domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número

, y Numero de Identificación Tributaria,

; actuando en mi calidad de Apoderado Especial de TELECOMODA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELECOMODA, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria,

, tal como lo compruebo con el testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgada ante los Oficios Notariales de Alcira Esther Araujo García, a las nueve horas del día siete de enero del año trece, inscrita en el

inscrita en el Registro de Comercio al Número ONCE, del Libro MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE, Del Registro de Sociedades, el día veintinueve de enero del año dos mil trece, en la cual el Notario de fe de ser legitima y suficiente la personería con que actúa el Señor Eric Scott Behner Canjura, por haber tenido a la vista la Escritura de Modificación al Pacto Social de TELECOMODA S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticuatro de mayo del año dos mil once ante sus propios oficios, en la cual se incorporan la totalidad de las cláusulas que rigen dicha sociedad. Que Teniendo sucesivo del presente instrumento me denominaré el "CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato denominado CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL NIVEL SUPERIOR, REGIONES DE SALUD Y HOSPITALES NACIONALES DE LA RED MINSAL, de acuerdo a las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** LA CONTRATISTA se obliga a suministrar al Hospital a precios firmes según detalle y especificaciones siguientes: Cantidad contratada, UNA LÍNEA DE TELEFONÍA FIJA, incluye tráfico de llamadas entre las líneas móviles contratadas y líneas fija El y de las líneas fijas El a las líneas móviles, esta línea fija no tiene ningún costo; QUINCE LÍNEAS DE TELEFONÍA CELULAR, TIPO B: M4 TEL STYLSS 4045; plan de llamada libres a nivel nacional; con navegación vía WIFI para envío y recepción de correo electrónico. Group Calling (incluye tráfico de llamadas entre líneas móviles contratadas y líneas fijas El y de las líneas fijas El a las líneas móviles; POR UN PRECIO UNITARIO DE CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4.52), pagaderos mensualmente en cuotas de SESENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$67.80); y siendo su valor total de QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$542.40). **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES** Forman parte integrante de éste (contrato), con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación Abierta DR-CAFTA LA NÚMERO CERO UNO PLECA DOS MIL QUINCE, b) la Adendas o enmiendas a las Bases de Licitación si las hubiere; c) la Oferta de la Contratista y sus

Documentos; d) la Resolución de Adjudicación Número TREINTA Y SEIS, PLECA DOS MIL, QUINCE; e) Las Garantías. En caso de discrepancia entre el Contrato y los Documentos antes relacionados prevalecerá el Contrato. **CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE**

**LOS RECURSOS PRECIO Y FORMA DE PAGO.** La fuente de financiamiento del presente contrato será por medio de FONDO GENERAL, con aplicación al cifrado presupuestario que la Unidad financiera lleva. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dichos cifrados presupuestarios, el Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, podrá incorporar el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El HOSPITAL se compromete a pagar a la CONTRATISTA la cantidad de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$542.40)**. La cancelación se hará en ocho cuotas mensuales de **SESENTA Y SIETE DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$67.80)** en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán. **CLAUSULA**

**CUARTA: PLAZO, LUGAR DE ENTREGA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** la contratista se compromete a proporcionar el servicio a partir del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del dos mil quince, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en Calle al Zacamil, Cantón Ashapuco, Ahuachapán; para lo cual el CONTRATISTA o su representante autorizado en coordinación con el Administrador del Contrato y Guardalmacén, verificarán que los suministros a recepcionarse cumplan estrictamente con las Condiciones y Especificaciones Técnicas establecidas en el Contrato, identificando las posibles averías que posean. La CONTRATISTA, recibirá acta de la recepción satisfactoria del suministro, la cual estará firmada por el Guardalmacén respectivo y el o la administradora del contrato, jefe superior inmediato y el representante de la CONTRATISTA que entrega, firma del administrador del contrato y jefe superior inmediato. La vigencia de este contrato será a partir de la firma y distribución a la contratista, entregándole copia debidamente legalizada y finalizara el treinta y uno de diciembre del año dos mil quince.

**CLAUSULA QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA (\$542.40), los cuáles serán cancelados en la forma establecida en la cláusula Tercera. **CLÁUSULA SEXTA:** FIANZAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato la CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las Garantías Sigüientes: a) **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de **SESENTA Y CINCO DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$65.09)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, LA CUAL tendrá vigencia por **UN AÑO**, a partir de la fecha de distribución del contrato. B) **Fianza de Buen Servicio**, por un valor de **CINCIENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$54.20)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de **UN AÑOS** contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, cantón Ashapuco, la UACI proporcionará el comprobante de recepción correspondiente; las Fianzas deberán presentarse en Original y copia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La Institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cifrado presupuestario que la Unidad financiera lleva. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento de la Administración del contrato estará a cargo, de la Administradora del contrato Señora Elsa Bueno de Cornejo, nombrada para tal efecto por el Director del Hospital, quien tendrá las facultades que le señala el Art. ochenta y dos Bis de la LACAP y Artículo setenta y cuatro del Reglamento de la LACAP, siendo sus responsabilidades las siguientes: a)

verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI, como a la Unidad Responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a la CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) elaborar y suscribir conjuntamente con la CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial de la contratación, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyo contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva a fin de que esta proceda a devolver a la CONTRATISTA las garantías correspondientes; g) gestionar ante la UACI las ordenes de cambio o modificaciones al contrato, una vez identificada tal necesidad; h) gestionar los reclamos a la contratista relacionados con la falla durante el período de vigencia de las garantías, e informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) emisión de la orden de inicio correspondiente; j) la aprobación del plan autorizado del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo para tales efectos, deberán informar a la UACI, la que a su vez informará al Titular; k) en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado; k) cualquier otra disposición que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA: ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la CONTRATISTA, la elaboración de las Actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete de la RELACAP. **CLÁUSULA DECIMA. MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se

formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRORROGAS. PRORROGAS DE PLAZO.** El Hospital podrá prorrogar el contrato si así lo convinieren, notificando la prórroga y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizada por EL HOSPITAL.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN.** Ni el Hospital ni el contratista podrán ceder a terceros los derechos emanados del presente contrato; la transferencia o cesión efectuada sin la autorización del Hospital dará lugar a la caducidad del contrato procediendo además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES.** Si la CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando la CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato e inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso tal como lo expresa el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. Las notificaciones que se generen en el proceso de la multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuara de conformidad a las reglas del derecho común.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) El CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del Noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar

por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Abierta DR-CAFTA/LA NÚMERO CERO UNO PLECA DOS MIL QUINCE, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de DIEZ DÍAS calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no ocurran otras causas de terminación imputable a la CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados y recibidos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegar a acuerdo alguno se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo a la CONTRATISTA, el HOSPITAL nombrara al depositario de los bienes, quien releva al HOSPITAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo al tratado de libre comercio de estados Unidos de América-Centroamérica-

Republica Dominicana, (TLC-DR-CAFTA) LA Constitución de la Republica y en forma subsidiaria las Leyes de la Republica de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalan expresamente como domicilio el de esta Ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y el **CONTRATISTA: Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia Escalón, Calle Nueva N°1, Edificio Palic Cuarto Nivel, San Salvador.** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los ocho días del mes de junio del dos mil quince.

TELECOMODA, S.A. DE C.V.





**DR. WALTER ERNESTO FLORES ALEMÁN**  
**DIRECTOR HOSPITAL**



**CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**  
**CONTRATISTA**



**Vo. Bo. LICDO. JOSÉ ROQUE MOLINA RIVERA**  
**ASESOR JURÍDICO**